

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. ISRAEL SOTO PEÑA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA [REDACTED] EN LO SUCESIVO "LA ARRENDADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. ROBERTO VILLARREAL MARTÍNEZ, FACULTADES LIMITATIVAS QUE LE FUERON OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN BAJO EL PROTOCOLO N°. 34,651; VOLUMEN 835, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO LIC. VICENTE GUERRERO ROMERO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL INSTITUTO"

PRIMERA. – QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CREADO POR DECRETO ADMINISTRATIVO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2000.

SEGUNDA. – QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1° DE SU DECRETO DE CREACIÓN, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

TERCERA. – QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE RAMÍREZ N°. 110 SUR, ESQUINA CON CALLE NEGRETE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO.

CUARTA. – QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTA. – QUE SU DIRECTOR GENERAL, TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

SEXTA. – QUE DADAS LAS CONDICIONES Y LA UBICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LAS FUNCIONES QUE SE DESEMPEÑAN EN ESTE INSTITUTO Y QUE POR ENCONTRARSE UBICADO EN LA ZONA CENTRO, ES DE FÁCIL ACCESO PARA NUESTROS USUARIOS.

EN TAL VIRTUD RESULTA PARA ESTE INSTITUTO PRIORITARIO PODER RENOVAR (AL VENCIMIENTO DEL ADENDUM VIGENTE), EL CONTRATO DE



Recibido
Silvia Jhu 17/Oct/23

ARRENDAMIENTO Y GARANTIZAR POR 6 (SEIS) AÑOS MÁS SU USO CON LOS BENEFICIOS Y OBLIGACIONES YA DESCRITOS.

SÉPTIMA. – RECONOCEN LAS PARTES QUE AL INICIO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE OBLIGARON MEDIANTE DEPOSITO, QUE EN ESE ENTONCES CORRESPONDÍA A UNA MENSUALIDAD, SE ANEXARÁ AL PRESENTE CONTRATO COPIA DEL DOCUMENTO COMO ANEXO 1

“LA ARRENDADORA”

PRIMERA. – DICE LLAMARSE [REDACTED] Y QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. – QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO [REDACTED]

TERCERA. – QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED]

CUARTA. – QUE ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAMÍREZ N°. 110 SUR, ESQUINA CON CALLE NEGRETE ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO; COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 28531, VOLUMEN 723, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2015, ELABORADA POR EL LIC. VICENTE GUERRERO ROMERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N°. 1 DE ESTA CIUDAD.

QUE DICHO INMUEBLE CUENTA CON EL NÚMERO DE REGISTRO PREDIAL 80200, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2000 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. – “LA ARRENDADORA” SE OBLIGA A OTORGAR A “EL INSTITUTO” EL USO Y GOCE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAMÍREZ N°. 110 SUR ESQUINA CON CALLE NEGRETE, ZONA CENTRO EN LA CIUDAD DE

DURANGO, DGO; PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SUS OFICINAS.

SEGUNDA. – EL LOCAL CUENTA CON LA SUPERFICIE CONTEMPLADA EN LA DECLARACIÓN CUARTA, PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONSTA DE CINCO NIVELES DESCRITOS Y DESLINDADOS CONFORME AL CROQUIS QUE SE ANEXA.

TERCERA. – “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR A “LA ARRENDADORA”, POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL, LA CANTIDAD DE **101,886.79 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79//100 M.N)** MÁS EL 16 % DE I.V.A. **\$16,301.89 (DIESEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 89/100 M.N); SUBTOTAL \$118,188.68 (SON CIENTO DIEZY OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N)** MENOS EL 10% DE RETENCIÓN POR EL I.S.R. **\$10,188.68 (SON DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N)** Y MENOS EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE USO TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES QUE ES EL 1.75 % **\$1,783.02 (SON MIL SETECIENTOS CHENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N)**. SIENDO UN TOTAL A PAGAR DE **\$106,216.98 (SON CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIESEIS PESOS 98/100 M.N)**; EL MONTO DE LA RENTA SERÁ PAGADO POR MENSUALIDADES VENCIDAS DEL 01 AL 10 DE CADA MES MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, AL NÚMERO DE CUENTA [REDACTED] CLABE INTERBANCARIA [REDACTED] PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

AL MOMENTO DE RECIBIR EL ÚLTIMO PAGO “LA ARRENDADORA” CONVIENE EN FIRMAR UN FINIQUITO, EN EL QUE EXPRESA SU CONFORMIDAD DE QUE “EL INSTITUTO” HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS, ASÍ COMO LA MANIFESTACIÓN DE NO RESERVARSE ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD.

CUARTA. - “LA ARRENDADORA” TRASLADARÁ POR SEPARADO A “EL INSTITUTO” EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO EL IMPUESTO ESTATAL, SEGÚN ORDENA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

QUINTA. - “EL INSTITUTO” RETENDRÁ A “LA ARRENDADORA” POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL, EN FORMA MENSUAL EL 10% DE IMPORTE DE LA RENTA, A FIN DE ENTREGARLO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE DEBIENDO ENTREGAR COMPROBANTE DE DICHA RETENCIÓN; “LA ARRENDADORA” ESTÁ CONFORME EN QUE “EL INSTITUTO” EFECTÚE LAS DEMÁS RETENCIONES DE IMPUESTOS LOCALES APLICABLES.

SEXTA. – “LA ARRENDADORA” ENTREGA A “EL INSTITUTO” PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA UN LOTE BALDÍO UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE RAMÍREZ Y AQUILES SERDÁN DE APROXIMADAMENTE 4 X 15 METROS CUADRADOS DE FORMA IRREGULAR PARA SER USADO COMO ESTACIONAMIENTO, ESTE LOTE BALDÍO SE ENTREGA EN CALIDAD DE COMODATO, AUTORIZADO EXPRESAMENTE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE “EL INSTITUTO” PUEDA HABILITAR Y/O CONSTRUIR UN ESPACIO DE USOS MÚLTIPLES.

SÉPTIMA. – EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EL TERRENO EN MENCIÓN SE ENTREGAN TOTALMENTE DESOCUPADOS Y LIBRES DE COMPROMISOS, OBLIGACIONES O GRAVÁMENES RESULTANTES DE LA ESTANCIA, OPERACIÓN O ARRENDAMIENTOS ANTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN LIBRE DE TODO PROBLEMA LABORAL, CIVIL, MERCANTIL, FISCAL, PENAL O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE CON TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

OCTAVA. – LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2028. Y SE OBLIGA EL INSTITUTO A CUBRIR UN INCREMENTO DEL 3% ANUAL, DURANTE LOS PRIMEROS 3 AÑOS 2024, 2025 Y 2026; CON REVISIÓN PARA AUMENTO EN EL AÑO 2027, SEGÚN INDICE DE INFLACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

NOVENA. – EL INMUEBLE ARRENDADO, LO RECIBIRÁ “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, O POR EL APODERADO JURÍDICO O QUIEN DESIGNE AQUEL, PROCEDIÉNDOSE A LEVANTAR UN INVENTARIO DESCRIPTIVO DEL MISMO EN PRESENCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR “EL INSTITUTO” Y “LA ARRENDADORA”, QUIENES LO FIRMARÁN PARA INTEGRARLO AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE CONSTITUTIVA DEL MISMO.

DÉCIMA. – “EL INSTITUTO” NO PODRÁ TRASPASAR NI SUBARRENDAR TODO O PARTE DEL INMUEBLE ARRENDADO, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE “LA ARRENDADORA”.

DÉCIMA PRIMERA. – “EL INSTITUTO” SE COMPROMETE CON “LA ARRENDADORA” A DAR EL MANTENIMIENTO EN GENERAL AL INMUEBLE, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CON TODA EFICACIA Y OPORTUNIDAD A EFECTO DE MANTENER EL INMUEBLE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO DEL PROPIO INSTITUTO, EL MANTENIMIENTO CONSISTE EN IMPERMEABILIZACIÓN, BAÑOS, PINTURA Y ENJARRES DE EXTERIOR E INTERIOR, VIDRIOS, HERRERÍA, ADECUACIONES, MODIFICACIONES DE ESTRUCTURA, GOTERAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO MANTENIMIENTO QUE PERMITA EL ADECUADO USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, COMPROMETIÉNDOSE EL INSTITUTO A INICIAR LOS ARREGLOS A MÁS TARDAR TRES DÍAS DESPUÉS DE LA PETICIÓN Y

CONCLUIRLOS LO MÁS PRONTO POSIBLE DE ACUERDO CON LA MAGNITUD DEL ARREGLO Y/O REPARACIÓN, LA ARRENDADORA SUPERVISARÁ CADA 6 (SEIS) MESES EL ESTADO FÍSICO Y/O ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE, ACLARANDO QUE CUALQUIER ADECUACIÓN DE REMODELACIÓN DEL INMUEBLE POR PARTE DEL INSTITUTO SE TENDRÁ QUE PEDIR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN POR "LA ARRENDADORA".

DÉCIMA SEGUNDA. – EN EL SUPUESTO DE QUE DESPUÉS DE RECIBIDO EL INMUEBLE, SE MANIFESTARAN VICIOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PERMANECÍAN OCULTOS Y ESTOS ALTEREN LA PRESENTACIÓN DEL INMUEBLE, ENTORPEZCAN SU USO O REPRESENTEN RIESGOS O PELIGROS PARA SUS OCUPANTES "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A REPARARLOS CON TODA EFICIENCIA CON SUS PROPIOS RECURSOS.

DÉCIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "LA ARRENDADORA" PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA; SI AL FINAL DE DICHO TERMINO ESTA NO CUMPLIERE SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO "EL INSTITUTO" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DE ESTE, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A "LA ARRENDADORA".

DÉCIMA CUARTA. – SI DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DERIVA LA IMPOSIBILIDAD PARA "EL INSTITUTO", DE OCUPAR EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO; ESTE PODRÁ DARLO POR TERMINADO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A "LA ARRENDADORA".

DÉCIMA QUINTA. – "EL INSTITUTO" CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA ARRENDADORA" PARA PROCEDER A EFECTUAR LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y LAS REFORMAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES QUE NECESITA PARA EL MEJOR Y MÁS APROPIADO APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO; PUDIENDO AL TÉRMINO DE ESTE RETIRAR TODO AQUELLO QUE HAYA INCORPORADO AL EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DAÑE SU ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA BÁSICA Y DEJANDO EL INMUEBLE EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA SER UTILIZADO.

DÉCIMA SEXTA. – LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, AVISANDO POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, A LA OTRA PARTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. – "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR LOS RECIBOS QUE, POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO,

INTERNET Y AGUA SE ORIGINEN A PARTIR DE LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE CITADO.

DÉCIMA OCTAVA. – “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A CONSERVAR EL LOCAL EN BUEN ESTADO Y A DEVOLVERLO A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES EN PERFECTAS CONDICIONES Y SIN MÁS DETERIORO QUE, EL QUE NATURALMENTE SUFRA POR EL USO MODERADO AL QUE SE DESTINA, REPONIENDO INMEDIATAMENTE LÁMPARAS, CRISTALES ROTOS O LOS DESPERFECTOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.

DÉCIMA NOVENA. – SI AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO “LA ARRENDADORA” SE NIEGA A RECIBIR EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO SE SEGUIRÁN CAUSANDO RENTAS Y “EL INSTITUTO” QUEDARÁ LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD, CON EL SOLO AVISO JUDICIAL POR ESCRITO QUE HAGA A “LA ARRENDADORA” DE QUE EL INMUEBLE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.

VIGÉSIMA. – “LA ARRENDADORA” FACULTA A “EL INSTITUTO” PARA COLOCAR EL INMUEBLE ARRENDADO, YA SEA EN EL EXTERIOR E INTERIOR TODOS LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS QUE ESTE REQUIERA, PERO ESTOS DEBERÁN DE SER ELABORADOS BAJO LAS ESTIPULACIONES Y COLORES ESTABLECIDOS POR EL INAH Y POR EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD. AL TÉRMINO DEL CONTRATO CUBRIRÁ CON PINTURA VINÍLICA DEL MISMO COLOR DEL EDIFICIO, LA RAZÓN SOCIAL Y AVISOS COMERCIALES QUE HAYA MANDADO ROTULAR, ESTÁ DE ACUERDO EN TENER LIMPIA LA BANQUETA CORRESPONDIENTE A LOS DOS FRENTE Y A LO LARGO DE TODO EL LOCAL ARRENDADO, EN OBSERVANCIA CON EL BANDO DE POLICÍA MUNICIPAL, Y EN CASO DE QUE SE HICIERA ACREEDOR A SANCIONES Y MULTAS SE OBLIGA A LIQUIDARLAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. –“EL INSTITUTO” SE COMPROMETE A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA C.F.E EL FLUIDO ELÉCTRICO NECESARIO PARA EL LOCAL, ASÍ COMO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ASÍ LO REQUIRIERA PAGANDO OPORTUNAMENTE EL O LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. “EL INSTITUTO” PROPORCIONARÁ A “LA ARRENDADORA” BIMESTRALMENTE COPIA DEL PAGO DEL CONSUMO ELÉCTRICO, MIENTRAS QUE DURE EL CONTRATO Y AL TÉRMINO DE ESTE, ENTREGARÁ A LA ARRENDADORA EL ÚLTIMO RECIBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEBIDAMENTE LIQUIDADO Y CON FINIQUITO EN LA C.F.E. MENSUALMENTE, PAGARÁ A TIEMPO EL RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, Y SERÁN POR SU CUENTA LOS SERVICIOS DE TELÉFONO, INTERNET, GAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE CONTRATE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – JURISDICCIÓN, PARA ALA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE

NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO; POR LO TANTO "LA ARRENDADORA" Y "EL INSTITUTO" RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA TERCERA. – AMBAS PARTES ESTÁN CONSCIENTES QUE EL INSTITUTO ENTREGO AL ARRENDADOR ANTERIOR UNA MENSUALIDAD EN CALIDAD DE DEPÓSITO, POR LA CANTIDAD DE **\$70,000.00 (SON SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N)** SEGÚN CONSTA EN LA POLIZA DEL 10 DE MARZO 2006; LO CUAL SE REEMBOLSARÁ AL TÉRMINO DEL CONTRATO, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA CANTIDAD QUE SE ENTREGÓ AL LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ DÍAZ DE LEÓN JUNTO CON EL CONTRATO DEL 01 DE ABRIL DEL 2006, CONTINUA VIGENTE Y EN POSESIÓN DE LA ACTUAL ARRENDADORA, TODA VEZ QUE COMO SU LEGÍTIMA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; ASÍ COMO LA ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL FALLECIDO LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ DE LEÓN, SE CONSTITUYE COMO ADQUIRIDOS TODOS LOS DERECHOS, ACCIÓN Y OBLIGACIONES DEL DE COJUS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTREGADAS LAS PARTES DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO; EL DÍA **01 DE ABRIL DEL 2023.**



"POR EL INSTITUTO"

LIC. ISRAEL SOTO PEÑA
DIRECTOR GENERAL DEL IDEA.



"LA ARRENDADORA"



TESTIGOS



ING. JESÚS EDMUNDO RAVELO
DUARTE



LIC. SERGIO BLADIMIR MONTIEL
SANTOS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

**LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."